

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE SILVIA MERCEDES TORO GUTIÉRREZ
Radicación:	11001-31-10-010-2012-00105-00 (proveniente del Juzgado 29 de Familia de Bogotá)
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., miércoles 16 de febrero de 2022
Hora de Inicio:	9:45 A.M.
Hora de terminación:	10:18 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Lifesize

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA PRINCIPAL	SYLVIA TATYANA TORO TORO
GUARDADORA SUPLENTE	MARÍA CRISTINA TORO GUTIÉRREZ

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el 30 de noviembre de 2021 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1306 de 2009, la guardadora principal SYLVIA TATYANA TORO TORO rindió el informe sobre la situación personal de la interdicta SILVIA MERCEDES TORO GUTIÉRREZ, durante el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 15 de febrero de 2022.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año, el suscrito servidor judicial manifestó que no se allegó el inventario de bienes de la persona en condición de discapacidad, ni los soportes del estado de resultados y del balance general que se aportaron con anterioridad a la audiencia, razón por la que se señaló el **21 de ABRIL de 2022**, a partir de las **8:30 A.M.**, con el fin de llevar a cabo la aludida actuación judicial.

Se indicó a la guardadora principal SYLVIA TATYANA TORO TORO que debía allegar el inventario de los bienes de la interdicta SILVIA MERCEDES TORO GUTIÉRREZ, el balance y los soportes de uno y otro documento, a más tardar, una semana antes de la fecha ya señalada.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, comunique lo aquí decidido a todos los sujetos involucrados.

Las anteriores determinaciones se notificaron en estrados; concedido el uso de la palabra a la parte demandante, no presentó recurso alguno frente a lo decidido.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 10:18 A.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

La grabación de la diligencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a111804a-ab96-4694-ac50-b28cd3594050?vcpubtoken=499d0cfe-a9e9-406e-836c-6df8cbd5e9d2>

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

**Firmado Por:**

**Ricardo Adolfo Pinzon Moreno**

**Juez**

**Juzgado Circuito De Ejecución**

**Sentencias 001 De Familia**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee124f97ee0a3aada152c37e14a3c25eabf071db83e7b652ca91b34941d10e35**

Documento generado en 17/02/2022 05:22:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**